



*RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral de la Diputación de Badajoz, en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de dicho Convenio Colectivo, suscritos el 18 de abril de 2011". (2011061316)*

Visto el texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo del Personal Laboral de la Diputación de Badajoz (código de convenio 0600103201199), en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de dicho Convenio Colectivo, suscritos el 18 de abril de 2011, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2011.

El Director General de Trabajo,  
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

#### MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Badajoz, a dieciocho de abril del año dos mil once.

#### REUNIDOS:

De una parte, los Ilmos. Sres. Don Valentín Cortés Cabanillas y Don Manuel Vázquez Villanueva, Presidente y Vicepresidente Segundo y Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

De otra, los Sres. Don José Antonio Ramos Gómez, Doña Carmen Gómez de la Peña Rodríguez, Don José Francisco Albano Romero y Don Álvaro Reynolds Mathé, quienes actúan en nombre y representación de las Organizaciones Sindicales CCOO, CSI-F, UGT y USICAEX respectivamente.

#### EXPONEN:

I. Que el vigente Convenio Colectivo, aplicable tanto a los empleados de la Diputación como a los de sus organismos autónomos y patronatos, previa la oportuna negociación sindical,



fue aprobado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria de julio de 2002, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, si bien establece la posibilidad de prórroga automática por periodos bienales.

Desde esa fecha el contenido del Convenio Colectivo se ha visto modificado por Acuerdos posteriores de la Mesa General de Negociación, que afectan tanto a personal funcionario como a personal laboral, y que deben considerarse vigentes.

Igualmente se han dictado Leyes que inciden directamente en algunas de las materias recogidas en el Convenio Colectivo, tales como la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas para la Protección Integral contra la Violencia de Género, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- II. Por ello se hace necesaria la modificación de algunos artículos del vigente Convenio Colectivo, principalmente en materia de permisos y licencias. Por otra parte ambas partes firmantes consideran que en tanto lo permita la legislación y específicamente la legislación laboral común en este caso, las condiciones de empleo del personal funcionario y laboral al servicio de la Diputación Provincial deben tender a igualarse, evitándose diferencias de trato injustificadas entre el personal, ya que la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público contiene una regulación integral, formulada con pretensiones de generalidad y uniformidad, del régimen del personal al servicio de la totalidad de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación jurídica.
- III. Que en desarrollo del común interés de las partes representadas se ha efectuado el correspondiente proceso de negociación al amparo de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de abril de 2007, con carácter general y particularmente por lo dispuesto en el Capítulo V del Título III, referido al Derecho a la Negociación Colectiva, y del resto de legislación aplicable.
- IV. Que las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo componen la Mesa General de Negociación, y constituyen la mayoría de la representación de los empleados provinciales reflejada en la Junta de Personal y Comité de Empresa.

Por todo ello determinan suscribir el presente Acuerdo, de modificación del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación de Badajoz, en los artículos y términos que a continuación se indican:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL  
LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

- 1) Modificación artículo 2.1 a)1, cuya redacción resulta como a continuación se expone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. :

a) Ámbito personal:

a.1. Las normas del presente Convenio son de aplicación en su contenido general a todo el personal laboral fijo de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, sus Organismos



Autónomos "Área de Igualdad y Desarrollo Local", Recaudación y Gestión Tributaria, Turismo y Tauromaquia. Asimismo serán de aplicación al personal laboral temporal salvo en aquellos aspectos en que expresamente se determine lo contrario. No obstante, permanecerán excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio aquellos colectivos que lo hubieran sido en virtud de convenios de gestión de servicios o centros ya suscritos entre la Diputación de Badajoz y otras Entidades o Administraciones Públicas al momento de la firma del presente Convenio en la medida en que se aplique la normativa convencional del órgano gestor. Asimismo quedan excluidos de la aplicación del presente Convenio, los empleados laborales pertenecientes a los Consorcios de los que forma parte la Diputación Provincial de Badajoz.

2) Supresión artículo 2. 1 a)2.

3) Modificación del artículo 17.2, introduciendo un nuevo párrafo final del siguiente tenor literal:

No obstante, se reconocerá a los referidos empleados temporales el derecho a la percepción de un trienio cada tres años de permanencia en la Diputación de Badajoz y sus Organismos Autónomos, siempre que se trate de la misma relación laboral, entendiéndose por ésta la derivada de la ejecución del mismo contrato de trabajo, no computándose, por tanto, para el perfeccionamiento de trienios, los servicios previos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas. Su cuantía y valor será la establecida en el artículo 19 del presente Convenio Colectivo. Su devengo se producirá a partir del mes siguiente a aquél en que se cumplan los tres años de permanencia o múltiplos de tres.

4) Modificación del artículo 26.1 y del párrafo tercero del artículo 26.3. La redacción literal del referido articulado será la siguiente:

Artículo 26. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre, de cada año y por un período de un mes natural o veintidós días hábiles, no considerándose a estos efectos días hábiles los sábados. No obstante los trabajadores que hayan completado quince años de servicios en la Administración, tendrán derecho a un día más de vacaciones adicional a los veintidós indicados. Si hubieran completado veinte, veinticinco, o treinta años de servicio, se adicionarán, respectivamente, dos, tres o cuatro días. A tales efectos, por cada Área o Delegación se remitirá a la de Recursos Humanos y Régimen Interior en el primer trimestre del año el correspondiente plan de vacaciones anuales del que se dará cuenta al Comité de Empresa.

También se podrán disfrutar las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo distintos del señalado anteriormente, previa petición del empleado y salvaguardando las necesidades del servicio.

Párrafo tercero del artículo 26.3.

Igualmente podrán disfrutarse las vacaciones anuales agrupando un mínimo de cinco días laborables y un máximo de veintidós.

5) Modificación del artículo 27 en los siguientes números: modificar el 27.2, modificar el 27.3, suprimir el 27.4, modificar el 27.8, modificar el 27.10, modificar el 27.11, suprimir



el 27.15, añadir un 27.16, 27.17, 27.18 y 27.19. La redacción final de los referidos números será la siguiente:

Artículo 27.2. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave.

a) De cinco días naturales, cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermanos, cónyuges o pareja de hecho, que se ampliará en dos días más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del empleado.

b) De dos días naturales, cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, que se ampliará en dos días más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del empleado.

c) De un día natural en los supuestos de fallecimiento de familiares en tercer grado de consanguinidad.

En los supuestos de accidente o enfermedad, en el caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo Servicio y se resienta el mismo, de este derecho sólo podrá disfrutar uno de ellos, pudiendo, si es necesario acumular el de los demás o disponer de él a continuación.

d) Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de enfermedad o accidente muy graves de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho cuando se requiera una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el empleado haya agotado el número de días de permiso por asuntos particulares.

Artículo 27.3. En los supuestos de permiso por parto, adopción o acogimiento, paternidad y por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora, será de aplicación lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 27.8. Por la práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a 5 días naturales ampliables en un día si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del trabajador.

Artículo 27.10.

a) Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desarrolle actividades retribuidas, o algún familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con una incapacidad o disminución reconocida del 65%, que depende y requiere una dedicación especial y que no realice actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, en un tercio o en la mitad, con la disminución de la retribución, percibiendo el 75% o el 60% de sus retribuciones integras, respectivamente.

b) Por razones de guarda legal, cuando el empleado laboral tenga el cuidado directo de algún menor de entre 6 y 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones correspondientes.



c) El empleado laboral que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones correspondientes.

Artículo 27.11. (A la redacción actual del precepto, se añaden los siguientes párrafos):

Además de los nueve días los empleados laborales tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

La Corporación permitirá el disfrute, en fracciones del 50 por ciento previa justificación, de tres días de los nueve indicados anteriormente.

Artículo 27.16. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Artículo 27.17. Las empleadas embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previa justificación de la necesidad de realizarlos dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 27.18. El empleado laboral podrá ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de la jornada laboral para acompañar a los hijos menores de 14 años o a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, a las consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. En el caso de que el padre y la madre fueran empleados públicos de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, sus Organismos Autónomos "Área de Igualdad y Desarrollo Local", Recaudación y Gestión Tributaria, Turismo y Tauromaquia, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Artículo 27.19. Los empleados laborales que tuvieran a su cargo hijos discapacitados podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

6) Se añade un artículo 36 bis) con la siguiente redacción:

Artículo 36 bis).

El fondo asignado para pagas anticipadas en el artículo 36, será el que con carácter general se acuerde para todos los empleados públicos de la Excm. Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos.



El mismo será aplicable también a los empleados laborales de carácter indefinido así como a los laborales temporales con más de tres años de permanencia en la Diputación de Badajoz o sus Organismos Autónomos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, siempre que se trate de la misma relación laboral, entendiéndose por ésta la derivada de la ejecución del mismo contrato de trabajo, de conformidad con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento por la Comisión de Pagas Anticipadas.

- 7) Modificación artículo 38.1. Se añade un párrafo del siguiente tenor literal a la redacción actual del número 1 del citado precepto:

Artículo 38.1. Jubilación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá prorrogarse la edad ordinaria de jubilación forzosa, hasta la edad de 70 años.

La solicitud de prórroga, deberá ser efectuada por el empleado laboral con una antelación mínima de dos meses a la edad de jubilación forzosa. La resolución de la solicitud deberá motivar la aceptación o denegación de la prórroga.

- 8) Modificación del artículo 43.1. Se añade una letra d) con la redacción siguiente:

Artículo 43.1.

d) Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá licencia no retribuida por el tiempo estrictamente necesario para su realización.

- 9) Modificación de la disposición adicional primera. Se añade un número 4 a dicha disposición adicional del siguiente tenor:

Disposición adicional primera.

4. Criterios de interpretación y aplicación. Para la interpretación y aplicación de los permisos regulados en el presente Convenio Colectivo, se seguirán los mismos criterios que sean de aplicación al personal funcionario de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, quedando a salvo lo especificado en la legislación laboral de preceptiva aplicación.

- 10) Introducción de una disposición transitoria cuarta con la siguiente redacción:

Aquellos trabajadores que se encuentren dentro de ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo y que a la fecha de entrada en vigor de la modificación mediante la que se introduce la presente disposición transitoria estuvieran dados de alta como tales en la Diputación Provincial y tuvieran una antigüedad inferior a quince años de servicio en la Administración, tendrán derecho al disfrute de las vacaciones anuales por periodo de un mes natural o veintitrés días hábiles.

- 11) Entrada en vigor.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su ratificación por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, con excepción de la operada en el artículo



17.2, respecto del reconocimiento de la percepción de trienios por parte del personal laboral temporal, cuya entrada en vigor tendrá lugar a partir del 1 de enero de 2012.

Badajoz, a 18 de abril de 2011.

Por la Diputación Provincial:

El Presidente, Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

El Vicepresidente Segundo y Diputado Delegado del Área de RRHH y RI, Fdo.: Manuel Vázquez Villanueva.

Por la Representación Sindical:

CCOO, Fdo.: José Antonio Ramos Gómez.

CSI-F, Fdo.: Carmen Gómez de la Peña Rodríguez.

UGT, Fdo.: José Francisco Albano Romero.

USICAEX, Fdo.: Álvaro Reynolds Mathé.

• • •

